



NUR <11001-60-00-015-2008-00005-00
Ubicación 111463 – 23
Condenado JOSE MIGUEL TIQUE PINEDA
C.C # 1033689534

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 210 del OCHO (8) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-015-2008-00005-00
Ubicación 111463
Condenado JOSE MIGUEL TIQUE PINEDA
C.C # 1033689534

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R. 11001-60-00-015-2008-00005-00

No. Interno: 111463 - 23

Condenado: JOSÉ MIGUEL TIQUE PINEDA

Cárcel: Prisión Domiciliaria CARRERA 89 No 81 A -11 SUR POTRERITOS DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Delito: Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego y Municiones, Homicidio Agravado.

Decisión: no revoca prisión domiciliaria

Interlocutorio No. 210

}

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

1200
Ca-pet

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **JOSÉ MIGUEL TIQUE PINEDA**, una vez culminado el traslado del art. 477 del C. de P.P. y sobre el permiso laboral.

ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ MIGUEL TIQUE PINEDA**, fue condenado por el Juzgado Veintinueve (29) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el primero (1º) de Marzo del año dos mil once (2011), a la pena principal de trescientos treinta (330) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como autor responsable de la conducta punible de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Recurrida la decisión de primera instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia emitida el 5 de julio de 2011 confirmó la misma. Mediante proveído del 02 de julio de 2015, se corrigió la sentencia en el sentido de indicar que la pena a imponer es de **320 meses de prisión**. El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 2 de septiembre de 2010.

Por auto de Mayo 27 de 2021, se le concedió prisión domiciliaria en la **CARRERA 89 No 81 A -11 SUR POTRERITOS DE LA LOCALIDAD DE BOSA**.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Prevé el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, sobre la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dan las condiciones para ello. Reza en su parte pertinente la norma en comento:

"Artículo 29F. REVOCATORIA DE LA DETENCIÓN Y PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente."

En el caso sub-lite, obra dentro de las diligencias:

Informe del operador CERVI-ARVIE No 2021IE0003824 del 12 de enero de 2022 que da cuenta que el sentenciado **JOSÉ MIGUEL TIQUE PINEDA**, reporta las siguientes transgresiones

N. U. R. 11001-60-00-015-2008-00005-00

No. Interno: 111463 - 23

Condenado: JOSÉ MIGUEL TIQUE PINEDA

Cárcel: Prisión Domiciliaria CARRERA 89 No 81 A -11 SUR POTRERITOS DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Delito: Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego y Municiones, Homicidio Agravado.

Decisión: no revoca prisión domiciliaria

Interlocutorio No. 210

}

P.	Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento
●	16/12/2021 07:05:09	Sin comunicación (sin repetición) (Default No Communicat
●	16/12/2021 07:47:22	Batería agotada (Battery Dead)
	15/12/2021 14:15:12 (15/12/2021 17:03:54)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio
	15/12/2021 08:09:50 (15/12/2021 14:04:14)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio
	14/12/2021 15:46:52 (14/12/2021 18:17:52)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio
	14/12/2021 08:14:14 (14/12/2021 09:18:28)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio
●	21/11/2021 19:01:38 (13/12/2021 16:59:53)	Batería agotada (Battery Dead)
●	20/11/2021 17:38:40 (13/12/2021 16:59:53)	Batería agotada (Battery Dead)
	20/11/2021 10:32:38	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (Domicilio

-anexa gráfica de

recorridos.

Con fundamento en lo anterior, por auto del 03 de febrero de 2022, este despacho dispuso correr el traslado del art. 477 del C. de P.P. a efectos de que presentara las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

La anterior decisión le fue enterada personalmente al sentenciado el 14 de febrero de 2022 y dentro del traslado el penado presentó escrito en el que manifiesta que el abonado telefónico 3025178736 a que hace referencia el CERVI no lo usa y dado que lo extravió, desconoce la persona que contestó en dicho móvil y dijo llamarse CIRO e informar a dicha autoridad: "que trabaja con la PPL. Y que en el momento no lo puede comunicar porque no se encuentra con él".

Sobre la batería baja que reporta los días 24, 29 de noviembre y 09 de diciembre de 2021, señala que se encontraba en controles médicos y anexa como prueba certificación médica de control los días 24 de noviembre de 2021, 13 de octubre de 2021 y 09 de diciembre de 2021.

Agrega que, dado que se están realizando arreglos en la malla vial y las luminarias, se han generado cortes de luz de manera intermitente y recurrente, lo que informó en repetidas ocasiones al CERVI a los abonados telefónicos y el Dragoneante manifestó que dejaría las anotaciones, por lo que solicita se oficie al CERVI solicitando dichos reportes.

Asimismo, que las visitas que ha realizado el INPEC siempre lo ha encontrado en el domicilio, por lo que solicita no se le revoque el beneficio. Y, aporta certificación de beneficio administrativo de 72 horas con ingreso el 03 de diciembre de 2021.

Ahora bien, el penado quiere hacer ver que las fallas eléctricas en el sector donde habita, fue el motivo de que se registrara en el sistema EAGLE como batería baja, lo que puede aceptarse por este despacho como justificación a dicha anotación, en aplicación al principio de buena fe.

Sin embargo, dicha excusa no justifica la salida del domicilio los días el 14 y 15 de diciembre de 2021, pues de acuerdo con el sistema EAGLE BUDDI se reportó que TIQUE PINEDA salió de su lugar de prisión domiciliaria el día 14 de diciembre de 2021 en dos ocasiones, a saber, entre las 08:14 a las 09:18 y de las 15:46 a las 18:17 y, el 15 de diciembre de 2021 igualmente, salió en dos oportunidades, esto es, entre las 08:09 y las 14:04 y entre las 14:15 y las 17:03 horas.

Lo anterior, por cuanto pese a la batería baja en que se encontraba el dispositivo electrónico, mecanismo consistente en una correa de seguridad con fibra óptica y un dispositivo de localización (smart tag), en este caso, el mismo siguió emitiendo señales de alarma al momento de salir el condenado de la zona de inclusión o autorizada. Fechas (14 y 15 de diciembre/21) que no corresponde a los controles médicos que dijo asistir y cuyas certificaciones aportó, es decir, no presentó excusa sobre sus ausencias al sitio determinado para cumplir la medida privativa de la libertad los días 14 y 15 de diciembre/21.

Debe advertirse que el dispositivo electrónico es un apoyo técnico con que cuenta las autoridades penitenciarias y judiciales para establecer el cumplimiento de la obligación de permanencia del

N. U. R. 11001-60-00-015-2008-00005-00

No. Interno: 111463 - 23

Condenado: JOSÉ MIGUEL TIQUE PINEDA

Cárcel: Prisión Domiciliaria CARRERA 89 No 81 A -11 SUR POTRERITOS DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Delito: Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego y Municiones, Homicidio Agravado.

Decisión: no revoca prisión domiciliaria

Interlocutorio No. 210

}
sentenciado en el lugar de domicilio determinado para cumplir con la sanción de prisión en el domicilio, por lo tanto, al concederse el beneficio se le brinda al penado la oportunidad de estar junto a sus familiares para que purgue la pena y el no acatamiento de dicho deber es un indicio que permite inferir que poco le significó la oportunidad que el Estado le brindó de encaminar su actuar y demostrar su resocialización en prisión domiciliaria, situación que pone de manifiesto que requiere indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio Estatal pues es evidente que representa riesgo social, pues ha demostrado que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales.

En consecuencia, se tiene que frente a la conducta del sentenciado se debe considerar, que no le bastó haber sido vinculado y sentenciado dentro del presente proceso penal para volver a desdeñar no solo el ordenamiento jurídico, sino la posibilidad de agotar la pena en su domicilio en procura de un cabal proceso de resocialización, que como quedó visto falló por su propio comportamiento. Se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos y a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social.

Así las cosas, se REVOCA la prisión domiciliaria, otorgada al sentenciado JOSE MIGUEL TIQUE PINEDA, debiendo materializar el saldo de la pena aún pendiente para el cumplimiento total de la misma.

Dada la decisión aquí adoptada y, como quiera que no hay elemento de juicio del que se pueda predicar que el penado cumplirá de manera debida con las obligaciones de la prisión domiciliaria, no hay lugar a conceder el permiso laboral impetrado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a JOSÉ MIGUEL TIQUE PINEDA por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Dada la decisión aquí adoptada y, como quiera que no hay elemento de juicio del que se pueda predicar que el penado cumplirá de manera debida con las obligaciones de la prisión domiciliaria, no hay lugar a conceder el permiso laboral impetrado.

TERCERO: En firme este proveído oficiar al penal con el fin de se traslade al sentenciado al penal a efectos de que cumpla el tiempo que le resta por cumplir intramuros, de no lograrse, librar orden de captura. ENVIAR copia de la presente decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario de Bogotá

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

25/03/2022

José Miguel Tique Pineda

1033689534

Nui 249557

Recurso y Apelg.



NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifique por Estado No.
19 ABR 2022 00.004
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Escaneado con CamScanner

BOGOTA DC.

SEÑORA

**JUEZ 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
CIUDAD**

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Respetuosamente, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de **REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra auto del 08 de marzo de 2022, por medio del cual me revoca la prisión domiciliaria, que sustento mediante las siguientes manifestaciones.

***Artículo 186. Legitimidad y oportunidad para interponerlos.** Salvo los casos en que la impugnación deba hacerse en estrados, los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días, contados a partir de la última notificación.*

En los procesos por delitos contra la Administración Pública el denunciante podrá impugnar, por sí o por intermedio de apoderado, las decisiones de preclusión de investigación, cesación de procedimiento y sentencia absolutoria. Para el efecto se le notificará tales decisiones.

***Artículo 187. Ejecutoria de las providencias.** Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.*

La que decide los recursos de apelación o de queja contra las providencias interlocutorias, la consulta, la casación, salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión (quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente.)

***Nota Jurisprudencial:** La Corte declaró la xequibilidad de la expresión acusada, siempre y cuando se entienda que los efectos jurídicos se surten a partir de la notificación de las providencias. Exequible. [Sentencia C 641 de 2002](#). Corte Constitucional.*

Las providencias interlocutorias proferidas en audiencia o diligencia quedan ejecutoriadas al finalizar ésta, salvo que se hayan interpuesto recursos. Si la audiencia o diligencia se realizare en varias sesiones, la ejecutoria se producirá al término de la última sesión.

- De la lectura de la decisión, que fui notificado el 24 de marzo de 2022, puedo observar que me tienen en cuenta los descargos presentados al descorrer el traslado del art. 477 del CPP, pero hacen mención a las salidas 14 y diciembre del año 2021, sobre estas me permito indicar que:

Para el día 14 de diciembre tuve que acudir de urgencia a la cruz roja colombiana por problemas gastrointestinales, como se adjunta en certificación solicitada a la entidad, agendando cita prioritaria para el día 15 de diciembre iniciando tratamiento antibiótico.

De igual forma, informo que para estos días Salí de mi domicilio tanto por la urgencia, control de prioritaria, y compra de medicamentos formulados.

Cabe resaltar que estas certificaciones no fueron aportadas, al momento de los descargos ya que revisado el informe del cervi, en sus anexos de imágenes y recorridos no se mencionan estos, por ello omití aportar las certificaciones.

- De otra parte, indico al Juzgado que de manera reiterada he tenido he acudir al médico por problemas cardiacos, los cuales son congénitos, por parte de papá ya que este presenta un desfibrilador de corazón, a causa de un ataque cardiaco que él tuvo.

Por ello adjunto al presente escrito historia clínica y certificaciones medicas de mi señor padre con el fin de demostrar lo descrito.

Atiendo, que mi deber es permanecer en mi domicilio como me fue otorgado el beneficio, pero también acudo a que se garantice el derecho fundamental a la salud, dado que mis salidas han sido a causa de situaciones medicas por los quebrantos en mi salud, de las cuales he aportado las respectivas constancias, en pretéritas ocasiones.

El derecho a la salud otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico. Sin embargo, el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano. El derecho a tener buena salud supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado). Esta hipótesis es inconcebible en la medida en que una buena salud depende, principalmente, de factores biológicos y socioeconómicos que son independientes de la voluntad de los países o de las personas.

El derecho a la salud obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos la posibilidad de poder disfrutar del mejor estado de salud que posible. Esto significa que el estado de salud dependerá de cada y que el Estado deben asegurar el mismo acceso a los atención médicos al conjunto de su población (obligación de medio).

De este modo, el derecho a la salud se divide en varios derechos específicos que los países deben asegurar:

- *El derecho a un sistema de protección de la salud*
- *El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades*
- *El derecho al acceso a los medicamentos esenciales*
- *La promoción de la salud materna e infantil*
- *El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados*
- *Por último, la educación y la concienciación sobre la salud*

Además, la materialización del derecho a la salud supone que los países establezcan servicios de salud que estén disponibles en cualquier circunstancia, accesibles para todos, de buena calidad y aceptables (es decir, que se ajusten a la ética médica y sean respetuosos con las diferencias biológicas y culturales).

Mis señores padres, han sido garantes del cumplimiento del beneficio que me fue otorgado, al punto que para suplir mis gastos y los de mis hijos, me abrieron la posibilidad de trabajar en su restaurante, como lo manifesté en el permiso de trabajo que a causa de mis salidas su despacho me niega de igual forma en el auto del 08 de marzo 2022.

Indico que es mi querer continuar con el beneficio que me fue otorgado con el fin de tener una resocializacion y poder acompañar a mis padres en su vejes. Dado que ellos son señores de la tercera edad y en este momento solo cuentan conmigo para su compañía.

Acudo a despacho con el fin de reconsiderar su decisión, y mantener el beneficio, de igual forma reitero que cada visita efectuada por el INPEC o cervi he sido encontrado en mi domicilio, de igual forma por parte del personal de los juzgados, lo que evidencia que he mantenido un buen comportamiento y manejo de mi beneficio, no es admisible que por situaciones DE SALUD me sea revocada la domicilia que con tanto esfuerzo espere y solicite.

De igual forma, informo que he demostrado que cumplo con los beneficios que me son otorgados, como lo es con el permiso administrativo de 72 horas que a la fecha he gozado de 23 permisos tanto en prisión como en domiciliaria en los cuales siempre me he presentado a las horas indicadas, sin tener anotaciones algunas.

Agradezco su colaboración y reconsideración a su decisión permitiéndome seguir con mi domiciliaria, cumpliendo con cada una de las obligaciones a las que me comprometí al momento de firmar la concesión del beneficio de la prisión domiciliaria.

Dios les bendiga.

Cordialmente.

JOSE MIGUEL TIQUE PINEDA.

CC 1033689534

CARRERA 89 No. 81 A – 11 SUR PROTRERITOS.



Cruz Roja Colombiana
Seccional Cundinamarca y Bogotá

CRUZ ROJA COLOMBIANA III NIVEL DE ATENCION
NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit : 800196939

Dirección: cra 68 #68b-31, Bogotá, Cundinamarca

Fecha expedición : 14/12/2021

Información del paciente

Paciente: TIQUE PINEDA JOSE MIGUEL Cc 1033689534

Sexo: MASCULINO

Edad: 35 años

Nro. Ingreso: 178470

Información medica

Fecha/hora Ingreso: 14/12/2021 13:30

Vía ingreso: Urgencias

Servicio ingreso: URGENCIAS

VALORACION INICIAL URGENCIAS-HOSPITALIZACION

Información General

Fecha: 14/12/2021 Hora: 13:30

Edad: 26 años

¿ El paciente llevo por sus propios medios ? SI

¿ Estado de embriaguez ? NO

Enfermedad actual: PACIENTE DE SEXO MASCULINO, QUIEN INGRESA EL DIA DE HOY AL SERVICIO DE URGENCIAS, PRESENTA AL MOMENTO DE VALORACION SINTOMAS GASTROINTESTINALES SE PROGRAMA CITA PRIORITARIA 15/12/2021

Antecedentes familiares: ABUELO PATERNO CON DIAGNOSTICO DE HIPERTENSION ARTERIAL

Revision por sistemas: paciente con síntomas gastrointestinales

Examen físico

Estado de conciencia: Consiente

Historia familiar y personal: NATURAL: BOGOTA

RESIDENTE: BOGOTA

OCUPACION: TRABAJADOR

Causa Externa

Enfermedad general

Profesional que responde

DIANA MARCELA MORA 501417/2011

Firma

Dra. Diana Marcela Mora
Medico General
Ced. Prof. 20744986
Registro Prof. 501417/2011
Universidad de la Salle

TIPO DE DISPOSITIVO	MARCAPASOS	VALVULAS/ANILLOS/OCLUSORES	OTROS
	CRT-D / ICD	X	
QUADRA ASSURA MP™ REF CD3371-40QC	SN 9814061	100162275 St. Jude Medical	IE V
TENDRIL™ STS 2088TC-52	SN CNY566052	100140460 St. Jude Medical	
DURATA™ REF 7122Q-65	SN BPA100079	100126996 St. Jude Medical	
QUARTET™ REF 1458Q-86	SN BPP194941	100138215 St. Jude Medical	
SISTEMA COMPATIBLE CON MRI: SI X NO			
Abbott 29-Jul-2019			

Abbott		TARJETA PACIENTE	
NOMBRE DEL PACIENTE			
Miguel Tique Madrigal			
IDENTIFICACION		TELEFONO	
5962625		3213304866	
DIAGNOSTICO			
Card dilatada Isquemica			
MEDICO TRATANTE			
Climaco Perez			
CENTRO MEDICO		TELEFONO	
Clinica de Occidente		4254620	
PACIENTE CON DISPOSITIVO MEDICO IMPLANTADO			



29-01-2014

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nombre del paciente: **Miguel Tique Madrigal**

QUADRA ASSURA MP™ [REF] CD3371-40QC	[SN] 9814061	100162275 St. Jude Medical
TENDRIL™ SIS 208BTC-52	[SN] CNY566052	100140460 St. Jude Medical
DURATA™ [REF] 71220-65	[SN] BPA100079	100126996 St. Jude Medical
QUARTET™ [REF] 1458Q-86	[SN] BPP194941	100138215 St. Jude Medical

ST. JUDE MEDICAL y el símbolo de St. Jude Medical son marcas comerciales y marcas de St. Jude Medical, Inc. y sus filiales asociadas.

100045970

Imp. A. Ordoñez - Card Isquémica

Imagen de pantalla

Ninguna alerta

Resultados del test: los últimos tres bloques de hoy se han registrado.

Capura	Detección	Impedancia del cable
<p>1-yr: 1.127±0.5ms (ED)</p> <p>3 sep 2019: 0.75±0.5ms (B)</p>	<p>Hoy: 1.7ms (B)</p> <p>3 sep 2019: 1.5ms (B)</p>	<p>Hoy: 390Ω (B)</p> <p>3 sep 2019: 330Ω (B)</p>
<p>1-yr: 2.0±0.1 (ms/ID)</p> <p>3 sep 2019: <0.25±0.05ms (B)</p>	<p>Hoy: 4.9ms (V0 BI)</p> <p>3 sep 2019: 2.0ms (V0 BI)</p>	<p>Hoy: 390Ω (B)</p> <p>3 sep 2019: 450Ω (B)</p>
<p>1-yr: 1.25±0.1 (ms/ID)</p> <p>3 sep 2019: <1.25±0.1 (ms/ID)</p>	<p>Hoy: 930Ω (V0 BI)</p> <p>3 sep 2019: 660Ω (V0 BI)</p>	<p>Hoy: 350Ω (V0 BI)</p> <p>3 sep 2019: 600Ω (V0 BI)</p>

Longevidad: 5.7-4.1 año

Ultra carga máx: 0.55 C3-mar-2020

Modo: DDD

Fr. des. 52q. max: 60/710 mnt-1

h- AV: AV eLd eLc: 225/200 ms

Amp. imp. AV/AV: 2.5/3.0/2.5 %

Arc. imp. AV/AV: 0.5/1.0/1.0 ms

Estm. vent. Serial

Teq: 3 Configuración de zona

150 mnt-1	181 mnt-1	214 mnt-1
FAV1 25.0%	FAV1 25.0%	FAV1 25.0%
36.0%	36.0%	36.0%

Episodios TV/FV: 2

Episodios TV: 1

Episodios FV: 0

AP: 2.9 % BP: 97 %

Cambio de modo: <1 %

Resumen

Fast Path™

Episodios

Diagnósticos

Tests

Parámetros

Informe PDF

Wp up

70 mnt-1

Módulo

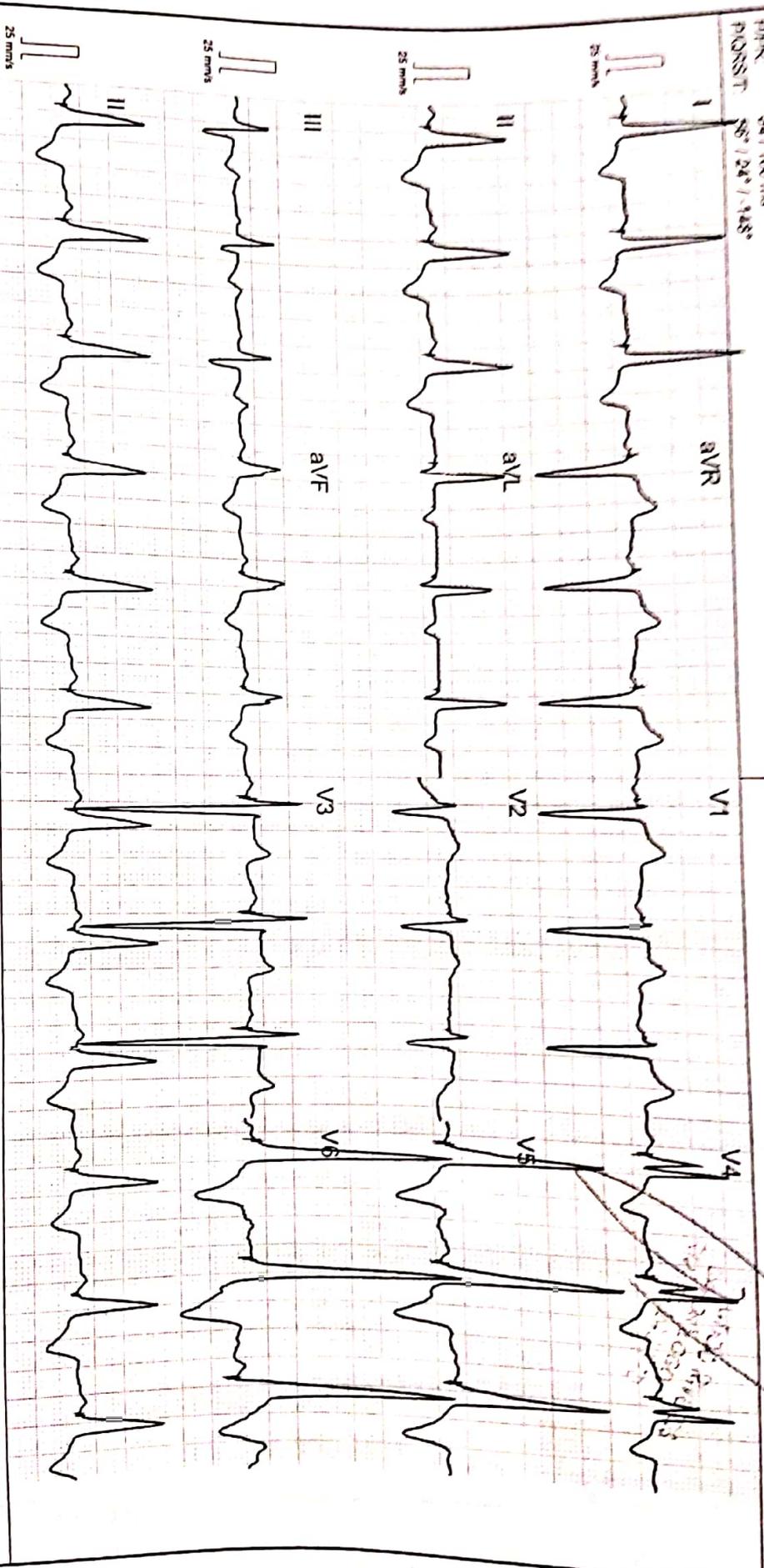
252 ms
143 ms
422 / 478 ms
241 / 20 ms
PR/QT 287 / 241 / 148 ms

línea Lewis: 0.79 mV
línea Sokolow-Lyon: 0.85 mV

Ritmo cardíaco: 70 bpm

Hallazgos e interpretaciones (Glasgow)

Marcapasos ventricular carburo (CCV)



Paciente

Nombre: TIQUE MADRIGAL, MIGUEL
ID paciente: 5962625
ID nacional:
Fecha de nacimiento: 30/07/1951
Marcapasos: Marcapasos colocado

Sexo: Hombre
Edad: 68 años

Fecha de grabación: 02/10/2019 12:10:41

Filtro: CA50Hz, músculo38Hz, desplazamiento
Médico: DS
Técnico: CARDIOLOGIA, CARDIOCOLOMBIA (CS)
Indicaciones: CONTROL, MARCAPASOS



La salud es de todos

Minsalud

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2020-04-04 10:18:49

Nro. Prescripción

20200404101849000000

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOGOTÁ, D.C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Código Habitacional: 110010000001

Documento de Identificación: 880090566 Nombre Prestador de Servicios de Salud: CLINICA DEL SUJICIENTE S.A.

Dirección: AV. DE LAS AMERICAS # 71 C 29 Teléfono: 4754520 EXT. 100

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC5962625 Primer Apellido: TIGUE Segundo Apellido: MADRIGAL Primer Nombre: MIGUEL Segundo Nombre:

Número Historia Clínica: 5962625 Diagnóstico Principal: 1115 ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA CARDIACA (CONGESTIVA) Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO

Ambito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[SACUBITRIL] 24.3MG/1U [VALSARTAN] 25.7MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	50 MILIGRAMO(S)	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	90 DÍAS(S)	FALLA CARDIACA HIPERTENSIVA CON FEVI DEPRIMIDA	180 / CIENTO OCHENTA / TABLETA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC1070014437 Nombre: DANIELA GOMEZ BELLO

Registro Profesional: 1070014437 *Daniela Gomez Bello* Firma

Especialidad: CodVer: B036-200C-687D-5B97-46B8-A5F4-C335-685E

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018 Art. 13, Numeral 5.

ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO



FECHA	02 DE OCTUBRE 2019	TALLA	168	CMS
NOMBRE	MIGUEL TIQUE MADRIGAL	PESO	58	KG
IDENTIFICACION	5962625	EDAD	68	AÑOS FN. 30/07/1951
INDICACION	CONTROL	EPS	FAMISANAR	

ESTUDIO REALIZADO CON EQUIPO:

PHILLIPS AFFINITY 70C, SONDA TRANSESOFAGICA MULTIPLANO..

Previo consentimiento informado del paciente y analgésico local con xilocalina, se realiza intubación sin complicaciones, con transductor multiplano en proyecciones transeofágicas y transgástricas, bajo monitoreo hemodinámico y oximétrico.

MEDIDAS:

CAMARA	VALOR	NORMAL	CAMARA	VALOR	NORMAL
Aurícula izquierda (mm.)	42	27-38mm	Pared Septal (mm.)	12	6-11 mm
Raíz de Aorta (mm.)	2.2	3.4 +/-0.3	Pared Posterior (mm.)	11	6-11 mm
Apertura de Aorta (mm.)	15	16 mm	Ventriculo Derecho (mm.)	24	19-28 mm
DFD (mm.)	5.8	3.9-5.3	Fracción de Eyección VI (%)	25%	55-65%
DFS (mm.)	2.2		Volumen Fin de diástole VI (cm3)	260	56-105 cm3.

INDICACION DEL ESTUDIO: CARDIOPATIA DILATADA

- VENTRÍCULO IZQUIERDO** esférico, con diámetros y volúmenes aumentados. Hipertrofia excéntrica de grado severo. IMVI: **169 gr/m²**, . Hipoquinesia generalizada de grado severo. **Fracción de Eyección 25%**. Función sistólica disminuida. Hay disfunción diastólica tipo III. No trombos. **VFD 260 cm³/ VFS 175 cm³**
- VENTRÍCULO DERECHO** tamaño normal, contractilidad y función normal. Sin signos de sobrecarga crónica de presión. TAPSE:20 mm .Interfase de electrodo de resincronizador en posición.
- AURÍCULA IZQUIERDA** dilatada, área de 28 cm².
- AURICULILLA IZQUIERDA:** Libre de trombos, con velocidad de vaciamiento de 42 cm/seg.
- AURÍCULA DERECHA** de tamaño normal, área de 14 cm²
- SEPTUM INTERAURICULAR:** Integro
- SEPTUM INTERVENTRICULAR:** Integro
- VÁLVULA MITRAL**, esclerosis del anillo y las valvas, aparato subvalvular integro, insuficiencia moderada . Anillo 4.0 cms de diámetro.
- VÁLVULA AÓRTICA:** Trivalva, apertura ay cierre adecuado . No regurgitación . Anillo 2,2 cms de diámetro.
- VÁLVULA PULMONAR** morfológicamente normal. Tronco de la arteria pulmonar de dimensiones normales
- VÁLVULA TRICÚSPIDE** implantación normal. Insuficiencia mínima. **PSAP 46 mm Hg.** Anillo 2,2 cms de diámetro.
- VENA CAVA INFERIOR** de dimensiones normales, conserva el colapso respiratorio.
- DRENAJE VENOSO PULMONAR:** Normal
- AORTA:** Ascendente de diámetros normales vista hasta 6 cm por encima del plano valvular aórtico. Descendente de diámetros normales sin alteraciones del flujo. Hay engrosamiento intimal y placas menores no completas en cayado y aorta torácica. Unión sinusal 2.6 cms, unión sinotubular 2,3 cms, raíz de aorta 2,2 cms, arco de aorta 2,4 cms.
- PERICARDIO** de aspecto normal.

CARDIO COLOMBIA S.A.S.
Lo acompañamos con el corazón

Carrera 46 No. 95-56 PBX. 7422316

Cafam

DECLARACIONES TRANSACCIONALES

- 1. El presente documento es un formulario de declaración de transacciones de comercio exterior que debe ser diligenciado por el importador o exportador de mercancías.
- 2. Este formulario debe ser diligenciado en el momento de declarar la mercancía en el despacho de aduana.
- 3. El presente formulario debe ser diligenciado en el momento de declarar la mercancía en el despacho de aduana.
- 4. El presente formulario debe ser diligenciado en el momento de declarar la mercancía en el despacho de aduana.
- 5. El presente formulario debe ser diligenciado en el momento de declarar la mercancía en el despacho de aduana.
- 6. El presente formulario debe ser diligenciado en el momento de declarar la mercancía en el despacho de aduana.

Fecha: .../.../...

Nombre: ...

Este documento debe ser diligenciado en el momento de declarar la mercancía en el despacho de aduana.

DECLARACIONES TRANSACCIONALES

CL CALLE 100

Nombre del paciente:	MIGUEL TIQUE MADRIGAL	Identificación:CC	5962625	
Edad: 58 Años 9 Meses 28 Días	Fecha de nacimiento:30-jul-51	Sexo:Masculino		
Convenio:	T.Vinculación:	Categoría:	Dx:	
Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
178504	REVISION (REPROGRAMACION) DE CARDIOVERSOR (DEFIBRILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR)			0001
Justificación: REVISION DE CARDIOVERSOR ST JUDE				
Profesional:YANETH PRIETO CC 51939114				

⇒ Favor tramitar autorizados en Famisanal

CONS.
306-
51



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

Dirección: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20 e-mail : farmacia@clinicadeloccidente.com

4239
RECETARIO

ORIGINAL

EXTERNO

NUMERO INGRESO	
2125379	
Folio:	88
HISTORIA CLÍNICA No.	
5962625	
Edad:	
68 Años \ 8 Meses \ 5 Días	

Fecha Prescripción 04/04/2020 10:19:17 a.m. Tipo Paciente (PLAN): Contributivo

Nombre Paciente: **MIGUEL TIQUE MADRIGAL**

Area Solicita: HO-341 - CUARTO SUR

Diagnostico: CARDIOMIOPATIA DILATADA

Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS

EPS01701

MEDICAMENTOS POS			Cant:	Vigencia:
Medicamento:	11118066	Atorvastatina x 40 mg Tableta	90	Indefinido
Concentracion:	40 mg	Unidad:	Oral	
Observaciones:	40 MG CADA 24 HORAS POR 90 DIAS TOTAL: 90 TAB			
Medicamento:	11114029	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	90	Indefinido
Concentracion:	20 mg	Unidad:	Oral	
Observaciones:	20 MG CADA 24 HORAS POR 90 DIAS TOTAL: 90 TAB			
Medicamento:	11118022	ESPIRONOLACTONA 25 MG TABLETA	90	Indefinido
Concentracion:	25 MG	Unidad:	Oral	
Observaciones:	25 MG CADA 24 HORAS POR 90 DIAS TOTAL: 90 TAB			
Medicamento:	11118013	Carvedilol 25 mg Tableta	90	

Médico: ACOSTA CARDOZO JUAN SEBASTIAN

Registro Médico: 1110485572

Especialidad: CARDIOLOGIA

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Firma:

Fecha Actu : sábado, 04 abril 2020

Pagina 1/4

Imprime: JSACOSTA



CLÍNICA DEL OCCIDENTE
Sabemos cómo te sientes, sabemos cómo cuidarte

RECETARIO

EXTERNO

ORIGINAL

NUMERO INGRESO	2125379
Folio:	88
HISTORIA CLÍNICA No.	5962625
Edad:	68 Años \ 8 Meses \ 5 Dias

Dirección: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20 e-mail : farmacia@clinicadeloccidente.com

Fecha Prescripción 04/04/2020 10:19:17 a.m. Tipo Paciente (PLAN) : Contributivo

Nombre Paciente: **MIGUEL TIQUE MADRIGAL**

Area Solicita: HO-341 - CUARTO SUR

Diagnostico: CARDIOMIOPATIA DILATADA

Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS

EPS01701

MEDICAMENTOS POS

Concentracion : 25 mg Unidad : TABLETA Vía Administración : Oral Vigencia : Indefinido
Observaciones : 6.25 MG CADA 24 HORAS POR 90 DÍAS
TOTAL: 90 TAB

Si presenta alguna duda respecto a los medicamentos prescritos escribanos al correo electrónico farmacia@clinicadeloccidente.com o comuníquese al teléfono 4254620 ext 153 con el Químico Farmacéutico, para Solicitud de citas médicas: 4254656

Médico: ACOSTA CARDOZO JUAN SEBASTIAN

Registro Médico: 1110485572

Especialidad: CARDIOLOGIA

LICENCIADO A: [CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.] NIT [860090566-1]

Firma:

Fecha Actua : sábado, 04 abril 2020

Pagina 2/4

Imprime: JSACOSTA

Fecha: 03/09/2019

Hora: 11:29:11

Nombre: MIGUEL TIQUE MADRIGAL

Documento de Identificación: Cédula Ciudadanía 5962625

RESUMEN DE HC:

Paciente portador de cardioresincronizador modelo QUADRA ASSURA de ABBOTT, implantado el 29 de junio de 2019 por diagnóstico de cardiopatía isquémica.

PROCEDIMIENTO:

	3 septiembre 2019
Modo	DDD
FC Max – Min	60-110
Batería V	
Longevidad	6 años
Electrodo Auricular	
P (mV)	1.4
Umbral (V)	0.75
Impedancia (Ohms)	330
Salida	2.5
Ancho	0.5
Sensibilidad	Automática
Estimulación auricular	4.1%
Electrodo Ventricular Derecho	
R (mV)	>12.0
Umbral (V)	1.3
Impedancia (Ohms)	460
Salida	2.5
Ancho	0.5
Sensibilidad	Automática
Estimulación ventricular	94%
Electrodo Ventricular Izquierdo	
R (mV)	
Umbral (V)	1.1
Impedancia (Ohms)	660
Salida	2.5
Ancho	1.0
Sensibilidad	
Estimulación ventricular	94%

Comentarios:

Dispositivo normofuncionante.
Se documentan 2 episodios de taquicardia auricular no sostenida.

Conclusiones:

1. Control de 3 a 4 meses


Dr. Miguel Vacca
C.C. 29190591
Cardiólogo – Electrofisiólogo



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
Código Reserva

28691379
2019/08/28

Fecha Asignación

Usuario	No. Historia	T. vinculación	Categoría
MIGUEL TIQUE	5962625	A	A
Empresa: EPS FAMISANAR SAS		Convenio: FAMISANAR#RED CAFAM	

DETALLE DE PRESTACIONES

Servicio	Valor	Concepto pago
890202- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ELECTROFISIOLOGIA 289	3.200	CUOTAMODE
Prestador:		

Fecha:	2019/09/02	Hora:	15:00:00
Direccion: AC 100 # 23 - 59			
Unidad Edificio: 43 CONSULTORIO 201			
IP gestora: 43CLINICA CALLE 100			



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

NIT: 800.007.336-1

CL CALLE 100

Número de orden: 20422086

Creación: 03/09/2019 11:32:27

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1^o

1

Nombre del paciente:	MIGUEL TIQUE MADRIGAL	Identificación:CC	5962625	
Edad :68 Años 1 Meses 5 Dias	Fecha de nacimiento:30-Jul-51	Sexo:Masculino	Dx:	
Convenio:FAMISANAR RED CAFAM	T.Vinculación:RCT: Colizante	Categoría:A		
Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
378504	REVISION (REPROGRAMACION) DE CARDIOVERSOR (DEFIBRILADOR) CON RESINCRONIZADOR (CARDIORESINCRONIZADOR)			0001
Justificación: REPROGRAMACIÓN de cardioresincronizador de 3 a 4 meses				
marca aboott				
Profesional:MIGUEL VACCA CC 79490591				
<i>Dr. Miguel Vacca</i> C.C.79490591 Cardiologo Electrofisiologo				



Código Reserva	28844097
Fecha Asignación	2019/09/03

Usuario	No. Historia	T. vinculación	Categoría
MIGUEL TIQUE	5962625		
Empresa:	Convenio:		

DETALLE DE PRESTACIONES

Servicio	Valor	Concepto pago
Prestador: MIGUEL ALBERTO VACCA		
Fecha:	2019/12/12	Hora: 11:00:00
Dirección: AC 100 # 23 - 59		
Unidad Edificio: 43 CONSULTORIO 202		
IP gestora: 43CLINICA CALLE 100		

2 mas orlas

AUTORIZAR EN FAMILIAR

Fecha: 12.06.2020

Hora: 07:28:04

Nombre: MIGUEL TIQUE MADRIGAL

Documento de Identificación: Cédula Ciudadani 5962625

RESUMEN DE HC:

Paciente portador de cardioresincronizador modelo QUADRA ASSURA de ABBOTT, implantado el 19 de julio de 2019 por diagnóstico de cardiopatía isquémica.

PROCEDIMIENTO:

	3 septiembre 2019	12 Junio 2020
Modo	DDD	DDD
FC Max – Min	60-110	60/110
Batería V		85%
Longevidad	6 años	3Años
Electrodo Auricular		
P (mV)	1.4	1.4
Umbral (V)	0.75	1.0
Impedancia (Ohms)	330	330
Salida	2.5	2.5
Ancho	0.5	0.5
Sensibilidad	Automática	Auto
Estimulación auricular	4.1%	2.6%
Electrodo Ventricular Derecho		
R (mV)	>12.0	5.8
Umbral (V)	1.3	3.0
Impedancia (Ohms)	460	350
Salida	2.5	3.5
Ancho	0.5	1.0
Sensibilidad	Automática	Auto
Estimulación ventricular	94%	97%
Electrodo Ventricular Izquierdo		
R (mV)		
Umbral (V)	1.1	0.75
Impedancia (Ohms)	660	890
Salida	2.5	2.5
Ancho	1.0	1.0
Sensibilidad		NA
Estimulación ventricular	94%	97%
HV		82
Tiempo de carga		8.5
Zona 1 Monitor		150lpm
Zona 2 TV		181lpm
Zona 3 FV		214lpm

Comentarios:

Dispositivo normofuncionante. Se documentan un episodio de taquicardia auricular de 12 segundos de duración con conducción 1-1.

Electrodo ventricular derecho presenta umbral alto de forma crónica.

Conclusiones:

1. Control de 6 a 8 meses

Dr. Miguel Tique
Cardiólogo - Electrofisiólogo
R.M. 79.490.591
SSB 16164

SEÑORES.
JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD BOGOTA
CIUDAD.

N. INTERNO: 111463
RADICADO: 110016000001520080000500

REF: DESCARGOS TRASLADO DEL ART. 477 DEL CPP. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN PRISION DOMICILIARIA.

De manera cordial y atenta me permito presentar los descargos por el traslado del Art. 477 del CPP, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concederme el beneficio del sustituto de la prisión domiciliaria en la CARRERA 89 No 81 A 11 SUR de acuerdo al informe del operador CERVI – ARVIE No. 2021IE0003824 del 12 de enero de 2022, donde se reportan las siguientes trasgresiones:

- Se llamó a los abonados telefónicos registrados en el sistema 3025178336 -3122660518 donde se logró comunicación con el señor CIRO quien manifiesta que trabaja con la PPL y que no puede comunicarlo porque no se encuentra con él.

Al respecto me permito informar que el número de teléfono 3025178336 ya no hace parte de mi uso dado que extravié el móvil que tenía con dicho número, no conozco al señor CIRO, al que hacen referencia en el informe allegado a su Despacho, **por su información llamo a dicho abonado quien por efecto contesta el señor CIRO indicando que es un tendero de una lavandería, sin más datos. Por lo que desconozco los motivos por los cuales este informo conocerme y peor aun diciendo que trabajo con el cuándo estoy a la espera del permiso de trabajo solicitado a su Juzgado para laborar en el restaurante de mis padres.**

Ante dicha situación actualizo ante su Despacho y CERVI los números de contacto donde puedo ser ubicado 3122660518 (personal) 3502383517 (padres)

- Según aplicativo BUDDI reporta alerta por violación de área de inclusión los días 24, 29 de noviembre de 09 de diciembre del año 2021, además genera alerta sin comunicación por baja batería los mismos días.

Sobre esta comunicación me permito informar que para los días 24, 29 de noviembre y 09 de diciembre de 2021 me encontraba en controles médicos como se evidencia en prueba anexo dado que aun continúo en tratamiento por los continuos dolores en el pecho, colesterol y triglicéridos altos.

Con respecto al descargue del dispositivo (manilla electrónica) informo que en el barrio se vienen realizando arreglos por parte de la alcaldía de la malla vial y luminarias generando cortes de luz de manera intermitente y recurrente, más cuando cumplo mi prisión domiciliaria en una zona de invasión, más llamada como potreros, situación que informe en repetidas oportunidades al CERVI a los abonados telefónicos que ello dejaron al momento de la instalación del Dispositivo donde siempre me contesto la Dragoneante Andrea quien manifiesta que hará las respectivas anotaciones en el aplicativo, razón por la cual solicito al despacho se pida AL CERVI EL REPORTE DE MIS LLAMADAS DONDE INDICO LOS CORTES DE LUZ Y SALIDAS AL MEDICO PARA LOS RESPECTIVOS CONTROLES.

Con sorpresa observo en los informes trasgresión para el día 30 de noviembre de 2021, día en el cual estoy de permiso de 72 horas concedido por su Despacho, el cual gozo para los días 30 de cada mes, y para esta oportunidad este fue disfrutado del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2021, como se evidencia en constancia de salida entregada por el personal de domiciliarias de la picota de la cual adjunto copia.

Para finalizar, pido a su Despacho considerar mis descargos frente a los informes presentados por el CERVI solicitando nuevamente se pida al CERVI el reporte de mis llamadas, dado que hasta la fecha vengo cumpliendo el beneficio de la prisión domiciliaria a cabalidad, con el ánimo de terminar de cumplir mi condena, así mismo informo que en las diferentes visitas de control que realiza el INPEC siempre he sido encontrado en mi domicilio de lo cual también se puede pedir dichos reportes, entre ellos el realizado por el personal del CERVI el 12 de enero de 2022.

Agradezco su colaboración y consideración ante mis descargos, solicitando no me sea revocado el beneficio que con tanto esfuerzo espere para hoy en día disfrutarlo en compañía de mis padres e hijos, en espera me sea concedido el permiso de trabajo para continuar con mi proceso de resocialización e incorporación a la sociedad, Dios les bendiga.

Atentamente.

JOSE MIGUEL TIQUE PINEDA
CC1033689534
CEL 3122660518



Cruz Roja Colombiana

Pág. 1 de 1

Estado Autorizada
No. De autorización 229385 Nro. Consulta 00010593256 Oficina 002792
PRINCIPAL Nro. Solicitud 019282
Cc 1033689534 TIQUE PINEDA JOSE MIGUEL Edad: 35 Tipo de trabajador contributivo
Fecha de Expedición 15/12/2021 Hora de ingreso 07:00 Hora de salida 10:08 Prorroga No
Diagnostico A09.9 Paciente sexo masculino presenta al momento de valoración gastroenteritis, presenando dolor agudo se inicia tratamiento con antibiótico oral

Contingencia enfermedad Temporal Procedimiento Estético NO

Profesional Reg. Med. 501417/2011
Dra. Diana Marcela Mora
Medico General
Ced. Prof. 20744986
Registro Prof. 501417/2011
Universidad de la Salle

DRA. DIANA MARCELA MORA

CC 20744986

Registro. 501417/2011

Señor(a). Aportante, los datos contenidos en el siguiente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, estos pueden ser modificados, Señor(a). Aportante, si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web o en su ciudad en la oficina de atención más cercana tenga en cuenta que si es primera vez que ejecuta esta operación deberá adjuntar y hacer llegar a nuestra oficina los siguientes documentos por primera vez:

Persona jurídica: Solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante legal, registro de cámara de comercio (original no mayor a 30 días) o certificado de existencia y representación legal, además de la certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben de girar los recursos.

Persona natural: Solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia de la cedula de ciudadanía del empleador y una certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben de girar los recursos.

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

13/11/2021 11:41 AM

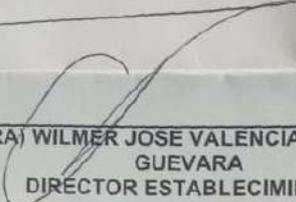
CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: TIQUE PINEDA JOSE MIGUEL con número de identificación 1033689534, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 30 de Noviembre de 2021 a las 11:00 AM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, de acuerdo con la resolución No. 113-4115 del 17 de Diciembre de 2018 emitido por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servira como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección KR 18 Q #67 C 14 SUR BARRIO JUAN PABLO II BOG y deberá regresar al establecimiento el día 03 de Diciembre de 2021 a las 11:00 AM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, a los 13 días del mes de Noviembre de 2021.


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
RESPONSABLE AREA JURIDICA


CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
GUEVARA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

30 NOV 2021

GRUPO DE RESEÑA
Y DACTILOSCOPIA



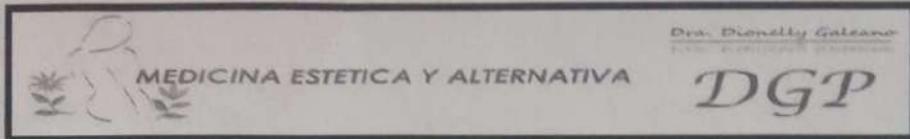
* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

USUARIO: OR1033686936

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPCEWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572



CERTIFICACION MEDICA

DATOS PERSONALES

APELLIDOS JOSE MIGUEL
NOMBRES: TIQUE PINEDA
TELEFONO: 3122660518

CC: 1,033,689,534
Tipo de sangre: O positivo (O+)

PROGRAMACION CITA MEDICA

CITA CONTROL DE SEGUIMIENTO

**** CITA MEDICA ****

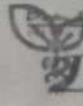
NOVIEMBRE 24 DE 2021
HORA : 02:40 PM

OBSERVACIONES

Se recomienda estar 30 minutos antes de la cita



Dra. Dionelly Galeano
MEDICINA ESTETICA Y ALTERNATIVA



Dra. Dionelly Galeano
DGP

CERTIFICACION MEDICA

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: TIQUE PINEDA
NOMBRES: JOSE MIGUEL
TELEFONO: 3122660518
FECHA DE EMISION : 13-oct-21
C.C: 1.033.689.534
Tipo de sangre: O positivo (O+)

PROGRAMACION CITA MEDICA

** CONTROL **

DIA: 13/10/2021
HORA: 3:00 PM

OBSERVACIONES

Se recomienda estar 20 minutos antes de la cita

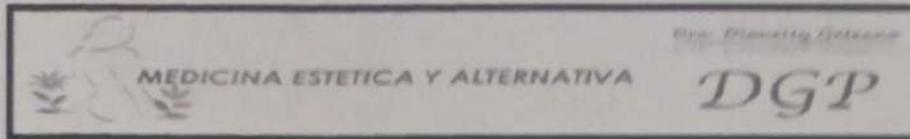


Dra. Dionelly Galeano
Culturas medicas
DGP

DIONELLY GALEANO PATIÑO

Lic. 900152005-3 MEDICINA ALTERNATIVA

Teléfonos 5784858 - 3133939325 Calle 58 c Bis # 86 - 15 sur Bogotá



CERTIFICACION MEDICA

DATOS PERSONALES

APELLIDOS JOSE MIGUEL
NOMBRES TIQUE PINEDA
TELEFONO: 3122660518

CC: 1,033,689,534
Tipo de sangre: O positivo (O+)

PROGRAMACION CITA MEDICA

CITA CONTROL DE SEGUIMIENTO

** CITA MEDICA **

DICIEMBRE 09 DE 2021
HORA : 02:40 PM

OBSERVACIONES

Se recomienda estar 30 minutos antes de la cita

Nombre **JOSE MIGUEL TIQUE**
ID de paciente **1033689534**

13.10.2021 13:25:34
ECG reposo

Fecha nacim. 19.01.1987
Sexo Hombre
Marcapasos No
Altura cm
Peso kg
PA mmHg

FC 76 /bpm

P eje 31°
QRS eje 93°
T eje 43°

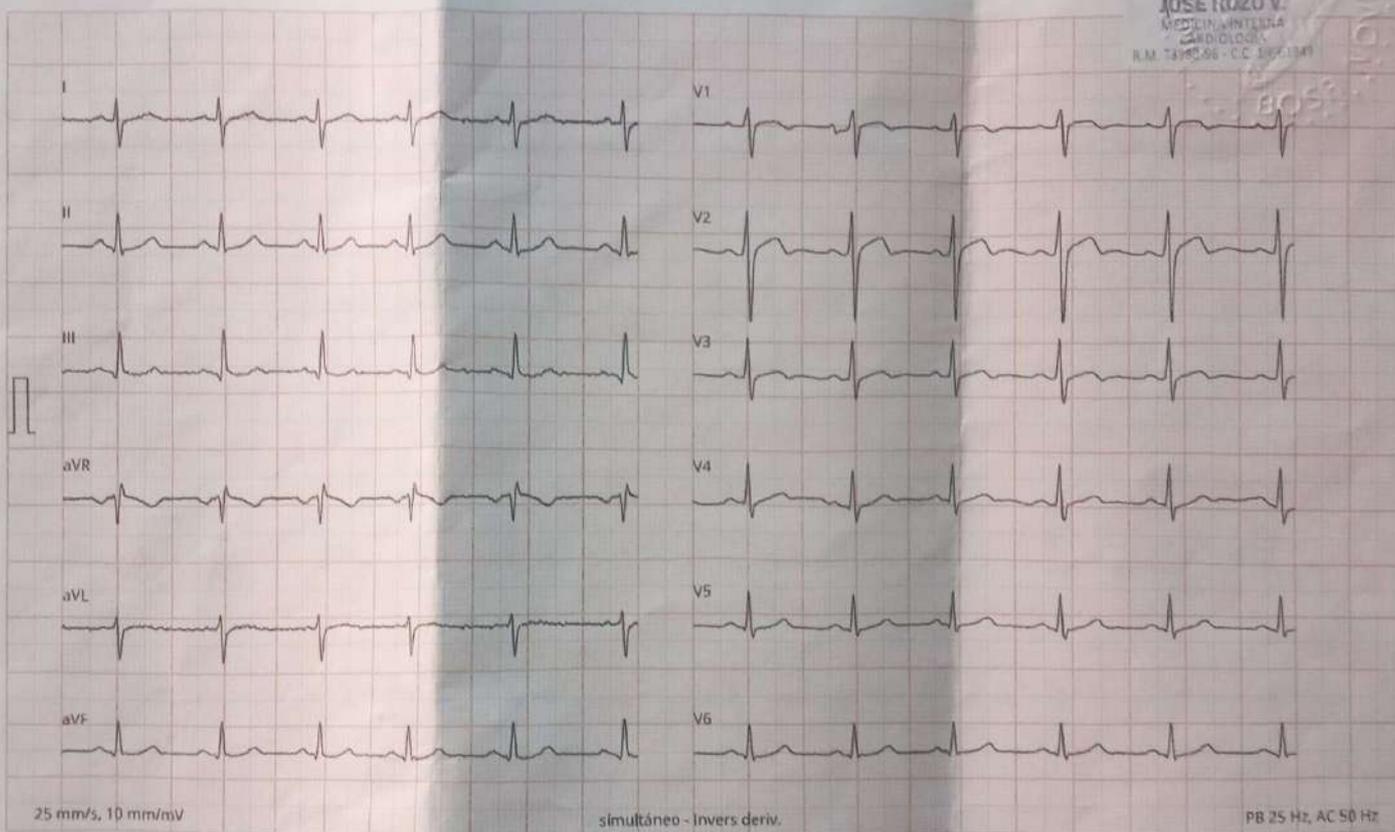
RR 787 ms
P 98 ms
PR 150 ms
QRS 82 ms
QT 364 ms
QTc 410 ms
(Bazett)

Sokolow 2.28 mV
Cornell 0.67 mV
Lewis -0.86 mV
Romhilt

Opinión:
- TRAZO ELECTROCARDIOGRAFICO NORMAL
De: Jose Rozo - Cardiologia RM: 73980-96

Medicación
Observ.

Jose Rozo
JOSE ROZO V.
MEDICINA INTERNA
CARDIOLOGIA
R.M. 73980-96 - CC 3071389



AT-1 G2 (1070.003108), 1.1.0

símultáneo - Invers deriv.

SCHILLER AG, Switzerland

PB 25 Hz, AC 50 Hz

Página 1/2

Nombre **JOSE MIGUEL TIQUE**
ID de paciente **1033689534**

13.10.2021 13:25:34
ECG reposo

Fecha nactm. 19.01.1987
Sexo Hombre
Marcapasos No
Altura cm
Peso kg
PA mmHg

FC 76 /bpm
P eje 31°
QRS eje 93°
T eje 43°

RR 787 ms
P 98 ms
PR 150 ms
QRS 82 ms
QT 364 ms
QTc 410 ms
(Bazett)

Sokolow 2.28 mV
Cornell 0.67 mV
Lewis -0.86 mV
Romhilt

Opinión:
- TRAZO ELECTROCARDIOGRAFICO NORMAL
De: Jose Rozo - Cardiologia RM: 73980-96

Medicación
Observ.

Jose Rozo
JOSÉ ROZO V.
MEDICINA INTERNA
CARDIOLOGÍA
R.M. 73980-96 - C.C. 19541949

